

RD-01017-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 25 de marzo de 2025

I. VISTO: El expediente administrativo № PAS-00000274-2023, que contiene: la Resolución Directoral № 00617-2025-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones № 00011-2025-PRODUCE/CONAS-2CT, la Resolución Directoral № 01634-2024-PRODUCE/DS-PA, № INFORME LEGAL-00030-2025-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC de fecha № 25 de marzo del 2025, y;

II. CONSIDERANDO

- 1. Mediante Resolución Directoral N° 00617-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/03/2025¹, se resolvió DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C., sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1634-2024-PRODUCE/DS-PA.
- 2. Sin embargo, de la revisión de la referida resolución, se advierte que en la parte del VISTO se consignó erróneamente, lo siguiente: "el escrito de Registro N° 00010521-2025, la Resolución Directoral N° 2326-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 326-2021-PRODUCE/CONAS-UT, la Resolución Directoral N° 646-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 748-2023-PRODUCE/DS-PA (...)". De la misma manera en el séptimo considerando se consignó por error, lo siguiente: "(...), con escrito de Registro N° 00010521-2025 de fecha 07/02/2025, ORLANDO JAHUIRA CATACORA (en adelante, el administrado) en calidad de titular (...)".
- 3. Al respecto, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula la rectificación de errores como parte de la revisión de oficio de la administración o a instancia de los administrados, estableciendo en el numeral 212.1) que: "Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2) de la citada ley, establece también que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".
- 4. Asimismo, resulta pertinente señalar que: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un 'error de transcripción', un 'error de mecanografía', un 'error de expresión', en la 'redacción del documento', en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"².

² MORON URBINA, Juan Carlos: "COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" Novena Edición, May o 2011, Gaceta Jurídica S.A., p. 572



-

Notificada con Cédula de Notificación Personal Nº 00001251-2025-PRODUCE/DS-PA con fecha 18/03/2025 a LA EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.

5. En consecuencia, es necesario rectificar de oficio el error incurrido en la parte del VISTO y en el séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 00617-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/03/2025, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y demás normas conexas .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR de oficio el error material contenido en la parte del **VISTO** de la Resolución Directoral N° 00617-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/03/2025, respecto a los actos contenidos en el expediente PAS-00000274-2023; en el siguiente sentido:

DICE:

"el escrito de Registro N° 00010521-2025, la Resolución Directoral N° 2326-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 326-2021-PRODUCE/CONAS-UT, la Resolución Directoral N° 646-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 748-2023-PRODUCE/DS-PA (...)"

DEBE DECIR:

"el escrito de Registro N° 00009611-2025, la Resolución Directoral N° 01634-2024-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00011-2025-PRODUCE/CONAS-2CT (...)"

ARTÍCULO 2°.- RECTIFICAR de oficio el error material contenido en el séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 00617-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/03/2025, en los siguientes términos:

DICE:

"(...), con escrito de Registro N° 00010521-2025 de fecha 07/02/2025, ORLANDO JAHUIRA CATACORA (en adelante, el administrado) en calidad de titular (...)"

DEBE DECIR:

"(...), con escrito de Registro N° 00009611-2025 de fecha 05/02/2025, **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.** (en adelante, **la administrada**) en calidad de titular (...)"

ARTÍCULO 3°.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00617-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/03/2025.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR la presente a quienes corresponda, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCION** (<u>www.produce.gob.pe</u>); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Registrese, notifiquese y ejecútese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO

Directora de Sanciones - PA

Vgc/eas

